Número 151

Lunes, 10 de Agosto de 2009

SUMARIO

	<u>Pagina</u>
Administración del Estado	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	3
Junta de Castilla y León	3
Administración Local	17
Ayuntamiento de Ávila	17, 19
Ayuntamiento de La Adrada	19
Ayuntamiento de Pedro Rodríguez	19
Ayuntamiento de San Juan de Gredos	20
Administración de Justicia	20
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila	20

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN



Lunes, 10 de Agosto de 2009



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.340/09

SUBDELEGACIÓN DEL Gobierno en Ávila

Oficina de Extranjeros

Ерісто

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a KARAMBA CISSE, N.I.E. Y0487159X, de nacionalidad SENEGA-LESA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE P04, de MADRID, (N°. expte. 050020090001274), la Resolución de EXPULSIÓN como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de TRES AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada Resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso adminis-

trativo, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ávila, 4 de agosto de 2009.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 3.249/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se ha dictado Resolución por esta Inspección Provincial como consecuencia de infracción de la Legislación Social, en los expedientes incoados a los titulares cuyos domicilios e importe de las sanciones se relacionan a continuación:

EMPRESA MORCILLAS SOTILLO, S.L.

DOMICILIO POLÍGONO. LAS VENTILLAS, PARC.
49 05420 SOTILLO DE LA ADRADA

N° EXPTE. 152009000003819

MATERIA SEGURIDAD SOCIAL

SANCIÓN 626 euros

Y, en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 59



Número 151

Lunes, 10 de Agosto de 2009



de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada en el plazo de un MES desde la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, por conducto de esta Inspección Provincial ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación de la Seguridad Social, con domicilio en C/ Jorge Juan, 59, 28001 de Madrid; en caso de no interponer el mismo deberá hacer efectivo

el importe de la misma una vez que este le sea requerido por la Tesorería General de la Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, podrán comparecer los interesados en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde la notificación, en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, para conocimiento del contenido del mencionado acto.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y S.S. y Unidad Especializada de S.S., *Miguel A. Arroyo Fernández*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.317/09

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2009 de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. (Servicio Municipal de Agua de la Ciudad de Ávila).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para el centro de trabajo de la ciudad de Ávila (Código de Convenio nº 0500382) que fue suscrito con fecha 16-07-2009, de una parte por los representantes de la empresa, y de otra por los Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 2409-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo P.A., Juan José Ballesteros Mozas.

CONVENIO COLECTIVO DE AQUALIA, S.A. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE ÁVILA CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

Las presentes normas regirán en aquellos centros de trabajo de la Empresa "Aqualia, Gestión Integral del agua, S.A" en la ciudad de Ávila, dedicados a la captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas.



Lunes, 10 de Agosto de 2009



ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo de "Aqualia, Gestión Integral del agua, S.A" de la ciudad de Ávila.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL

Lo pactado en este Convenio Colectivo regirá las relaciones laborales de todo el personal ' que preste servicio en la Empresa "Aqualia, Gestión Integral del agua, S.A." en la ciudad de Avila, y que estén vinculados a la Empresa por una relación laboral de carácter común.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2.009 y tendrá una duración de un año a contar desde dicha fecha, esto es permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Se entenderá prorrogado por igual tiempo si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, estándose para el trámite de denuncia a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5. - GARANTÍA "AD PERSONAL". -

Se respetaran las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas, a titulo personal, por la Empresa a la entrada en vigor de este Convenio.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 6.- NORMA GENERAL

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en la legislación vigente, en cada momento.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc. en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este convenio, laudo arbitral, y lo que se acuerde en cada empresa y/o centro de trabajo en desarrollo del mismo.

La empresa, atendiendo a las necesidades que surjan, adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

ARTÍCULO 7.- ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

Como garantía del mantenimiento del puesto de trabajo, a que hace referencia el artículo 35 de la Constitución, y los artículos 4 y 44 del Estatuto de los Trabajadores, III Convenio colectivo Estatal para las Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de AGUA, reproducido a continuación, y demás normas legales que regulan la sucesión de empresas y el cambio de titularidad, se establece que al termino de la concesión de la contrata de esta Empresa con el Ayuntamiento, si accediese a la gestión del Servicio de Ávila una nueva empresa contratista o cualquier otro tipo de gestión, absorberá a la totalidad de la plantilla adscrita, subrogándose íntegramente en todos los derechos que estos tengan legalmente reconocidos.

A estos efectos se pondrá de manifiesto por la empresa cedente, y antes de la adjudicación a todos los concursantes, la relación de personal con todos los datos descriptivos necesarios y la copia del presente Convenio Colectivo.

En el capítulo IX: subrogación empresarial y en su artículo 55 -cláusula de subrogación, el Convenio Colectivo Estatal dice:



Número 151

Lunes, 10 de Agosto de 2009

En las Empresas o Entidades Públicas afectadas por el presente Convenio Colectivo, cuando la actividad en un Centro de trabajo cese, por finalización total o parcial de contrato de explotación, arrendamiento, gestión, etc., y sea adjudicataria de dicha explotación otra Empresa o Entidad Publica, está vendrá obligada a subrogarse y absorber a los trabajadores de aquélla adscritos al servicio de las instalaciones que se explotan, respetándolas y conservando en su integridad, con carácter personal e irrenunciable, su antigüedad, salario y demás derechos laborales y sindicales reconocidos en Convenio, pactos de Empresa y condiciones personales.

Será requisito necesario para tal absorción y subrogación que los trabajadores del Centro o Centros de trabajo que se absorban lleven prestando sus servicios en el mismo, al menos cuatro meses antes de la fecha de resolución o conclusión del contrato que se extingue. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser absorbidos.

Asimismo, será necesario que la Empresa a la que se le extingue o concluya el contrato o adjudicación del servicio, notifique por escrito en el término improrrogable de quince días naturales, anteriores a la fecha efectiva de la subrogación o sustitución, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, a la nueva Empresa adjudicataria o Entidad Pública, y acredite documentalmente las circunstancias del puesto de trabajo, antigüedad, condiciones saláriales y extrasalariales, laborales y sociales, de todos los trabajadores en los que debe operarse la subrogación o sustitución empresarial. Igualmente, la Empresa sustituida deberá, en el mismo plazo, poner en conocimiento de sus trabajadores afectados el hecho de la subrogación, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores, el anterior adjudicatario y, en su defecto, el nuevo deberá notificar el cambio de adjudicatario a los representantes legales de los trabajadores de dicho servicio. Los documentos que la Empresa sustituida debe facilitar y acreditar ante la nueva Empresa adjudicataria son los siguientes:

- 1. Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
- 2. Fotocopia de la seis últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.
- 3. Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos seis meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
 - 4. Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.
 - 5. Fotocopia del Libro de Matrícula donde se encuentren inscritos los trabajadores afectados por la subrogación.
- 6. Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique el nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.
 - 7. Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.
- 8. Documentación acreditativa de la situación de baja por Incapacidad Temporal, de aquellos trabajadores que, encontrándose en tal situación, deban ser absorbidos, indicando el período que llevan en tal situación y causas de la misma. Así como los que se encuentran en excedencia, servicio militar o situación análoga, siempre y cuando hayan prestados sus servicios en el Centro o Centros objeto de la subrogación con anterioridad a la suspensión del contrato de trabajo, y que reúnan la antigüedad mínima establecida para la subrogación.
- 9. Copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que éste ha recibido de la Empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.

ARTÍCULO 8.- PLANTILLA

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

Cuando exista una baja con previsión médica de mínimo 2 meses, se procederá a comunicar a los delegados y a la sustitución de dicha persona provisionalmente.

5



Lunes, 10 de Agosto de 2009



ARTÍCULO 9.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO

El trabajador estará obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

ARTICULO 10.- FORMACIÓN PROFESIONAL

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En caso de que la empresa fuese la interesada en que el trabajador efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la Empresa el tiempo lectivo de los mismos.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 11.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

A efectos de clasificación profesional se seguirán los criterios establecidos en el Convenio colectivo estatal que establece las condiciones de trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua. Puntualizándose que para acceder a las categorías profesionales del grupo del personal obrero, debe el trabajador hallarse en posesión de un oficio y desempeñarlo efectivamente, o sea, que un oficial de tercera debe tener la formación profesional elemental de un oficio, de segunda de superar en formación, habilidad y práctica al oficial de tercera y que el oficial de primera debe conocer y llevar a la práctica las técnicas más depuradas de un oficio.

GRUPO PROFESIONAL PRIMERO

- a.- Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de un periodo de adaptación.
- b.- Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente y titulación de graduado escolar o certificado de escolaridad o similar.

GRUPO PROFESIONAL SEGUNDO

- a.- Criterios Generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.
- b.- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado y Polivalente o Formación profesional 1°, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

GRUPO PROFESIONAL TERCERO

- a.- Criterios Generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.
- b.- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de 2ª,completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.



Número 151

Lunes, 10 de Agosto de 2009



GRUPO PROFESIONAL CUARTO

- a. Criterios Generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.
- b.- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.
 - c.- En este Grupo cabe incluir, entre otras, las categorías de Cajero y en general, las de titulado de Grado Medio.

GRUPO PROFESIONAL QUINTO

- a .- Criterios generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección, a la que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.
- b.- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.
- c.- En este grupo se incluyen las categorías Profesionales de Jefe de Departamento, así como las correspondientes a Titulado Superior.

ARTÍCULO 12 - MOVILIDAD FUNCIONAL

El trabajador deberá cumplir las instrucciones del empresario o persona en quien este delegue en el ejercicio habitual de sus funciones organizativas y directiva, debiendo ejecutar los trabajos y tareas que se le encomienden, dentro del contenido general de la prestación laboral. En este sentido podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el seno de la empresa, ejerciendo como límite para la misma, lo dispuesto en los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Las divisiones funcionales u orgánicas dentro del mismo Grupo Profesional no supondrán un obstáculo a la movilidad funcional. En todo caso, la referida movilidad se producirá dentro del grupo, con el límite de la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño de las tareas que se encomienden al trabajador en cada puesto de trabajo, previa realización, si ello fuera necesario de procesos simples de formación y adaptación.

La realización de funciones de superior o inferior grupo, se hará conforme a lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 13 - TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR

- 1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría, cuándo así lo exijan las necesidades del servicio y por el tiempo imprescindible. En tales casos, será de obligado cumplimiento la comunicación tanto al trabajador como a sus representantes.
- 2. La realización de funciones de categoría superior por un mismo trabajador, nunca podrá exceder de seis meses en un año ó de ocho en dos, en defecto el trabajador que hubiera agotado el periodo de los ocho meses no se podrá encomendar las mismas funciones hasta que transcurra un año como mínimo desde la finalización de esta.



Lunes, 10 de Agosto de 2009



- 3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, no producirá en ningún caso el ascenso del trabajador ni la consolidación de las retribuciones. el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retribuida existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.
- 4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.
- 5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado en cualquier caso se dará conocimiento a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 14.- TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR

- 1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, no superior a un mes y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.
- 2. A un trabajador no se le podrá imponer, la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de dos meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería grave o fuerza mayor, de lo que se informará a los representantes de los trabajadores, periódicamente.
- 3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN Y ASCENSOS

ARTICULO 15 - PROMOCIÓN PROFESIONAL, PRINCIPIO GENERAL

7 Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en el trabajo de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de Contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

Anualmente se procederá a revisar las categorías de las trabajadores/as con los delegados/as de personal

ARTÍCULO 16.- COBERTURA DE VACANTES Y ASCENSOS

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por personal de la empresa que reúna las condiciones para ocupar dicho puesto por concurso de ascenso.

En caso de que las vacantes no se puedan cubrir por este personal, o se creen nuevos puestos de trabajo, serán cubiertos preferentemente por trabajadores que anteriormente hayan estado ligados a la empresa y no haya cesado su relación laboral con la misma por despido o no se le haya renovado el contrato por causa imputable al trabajador. El concurso de ascensos será siempre que se produzca vacante. Podrá presentarse todo aquel que acredite la titulación exigida ó requisitos para dicho puesto.

Se constituirá un órgano calificador formado por la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores que realizarán un baremo para la selección del personal, y una prueba siempre que se crea conveniente.

Cualquier plaza vacante a cubrir, se comunicara con 2 días de antelación a los representantes de los trabajadores, posteriormente se anunciara en el tablón de anuncios de cada departamento y se dará un plazo de 15 días para el quiera optar a ello.



Lunes, 10 de Agosto de 2009



CAPÍTULO V

JORNADA. HORARIO. HORAS EXTRAORDINARIAS. DÍAS FESTIVOS. LICENCIAS ARTÍCULO 17.- JORNADA Y HORARIO

La jornada laboral será, computándose 20 minutos diarios de trabajo efectivo en concepto de descanso (bocadillo) para toda la vigencia del presente convenio de 37 horas semanales

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada empresa entre la Dirección de la misma y la Representación de los trabajadores.

El horario para el total de la plantilla, será continuado y en régimen de turnos, excepto el del personal de administración que será partido, si bien estos últimos tendrán seis meses de jornada intensiva, y una semana de jornada intensiva en Navidad o Semana Santa.

En el primer trimestre del año la empresa elaborara un calendario anual de cada trabajador, siendo pactado de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores.

ARTÍCULO 18.- TRABAJOS DE DURACIÓN SUPERIOR A LA JORNADA NORMAL

Dado el carácter público de los servicios prestados por la empresa y la necesaria continuidad de su actividad, todo el personal estará obligado a prolongar en caso necesario la jornada normal de trabajo. Si los trabajos extras se prolongan alcanzando el horario normal de comida o cena y la índole del trabajo, a juicio del responsable del mismo, no permitiera una interrupción de dos horas para que el empleado pueda hacerlo en su domicilio, la empresa proveerá de comida al personal. Las dos horas durante las cuales se halle interrumpida la jornada no serán abonables y, en todo caso, no podrá devengarse menos de una hora por la continuidad del trabajo.

El trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias.

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la empresa vendrá obligada a abonar a éste una dieta en compensación a la comida.

ARTÍCULO 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos legales aquellas que excedan de la jornada máxima legal establecida en el artículo 17 del presente Convenio Colectivo, salvo las realizadas en los casos de prolongación de jornada antes contempladas.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo de las empresas. Las horas compensadas por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, no computará a efectos del tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del Estatuto de los trabajadores.

Sin perjuicio del carácter voluntario de estas horas, en los términos legalmente establecidos y teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que con frecuencia prestan las empresas de este sector, cuando concurran circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas que, por su trascendencia sean inaplazables, el tiempo de trabajo empleado por los trabajadores no entrará en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias a los efectos de un límite máximo legal, si bien, serán retribuidas tales.

La Empresa podrá optar por la retribución de las horas extraordinarias (según el apartado de régimen económico) o por su compensación por tiempo de descanso y a solicitud del trabajador de acuerdo con la Dirección de la Empresa, y a lo siguiente:

- 1 hora extraordinaria en jornada diurna se compensara con 1.75 horas de descanso.
- 1 hora extraordinaria en jornada nocturna se compensará con 1.75 horas de descanso.
- Las horas extraordinarias en días festivos o Domingos se abonara en todos los casos.



Lunes, 10 de Agosto de 2009



ARTÍCULO 20.- GUARDIAS

Dado el carácter de Servicio Público que tienen la actividad desarrollada por la Empresa afectada por este Convenio, es necesario establecer un turno de guardia que cubra las posibles eventualidades que se produzcan en el Servicio fuera de jornada. Los turnos de guardia serán semanales y rotativos.

En todos los casos, el personal de guardia se obliga a personarse en el lugar de la avería antes de cuarenta y cinco minutos desde el momento que se haya recibido el aviso.

La guardia consistirá en permanecer localizable durante el periodo pactado y atender a los trabajos que surgieran durante las mismas, y que por su naturaleza sean inaplazables e imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio. La empresa dispondrá del medio necesario, adecuándolo para la localización del trabajador de guardia (móvil, busca, etc).

ARTÍCULO 21.- DÍAS FESTIVOS

Los días festivos que regirán para los años de vigencia de este Convenio con carácter no recuperable son los aprobados en el calendario oficial, más dos fiestas locales.

El trabajador, disfrutará al menos de 2 fines de semana al mes o 21 al año, no pudiendo, a no ser por necesidades imperativas, trabajar 2 fines de semana seguidos.

Respecto a los días 24 y 31 de Diciembre se considerará como festivos a partir de las 18:00 horas de dichos días para el personal que realice turnos de ETAP y EDAR.

La Jornada de mañana de los días 24 y 31 de Diciembre se consideraran libres (no festivos), estableciendo unos servicios mínimos en todas las áreas, para no alterar el funcionamiento normal del servicio desde las 09:00 hasta las 13:00. Estos servicios mínimos estarán compuestos por:

- 1 Turno ETAP
- 1 Turno EDAR
- 2 Red + 1 Camión de Saneamiento
- 1 Atención al público
- 1 Laboratorio
- 1 Electromecánico (localizado)

ARTÍCULO 22.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un mes natural de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal, que ingrese o cese en el transcurso del año, disfrutará de las vacaciones que les correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Estas vacaciones se disfrutarán durante los meses de junio a septiembre.

Aquellos trabajadores que por necesidad del servicio y organización del trabajo no sea posible concederlos el disfrute de sus vacaciones reglamentarias dentro del período indicado, se incrementará su período vacacional en cuatro días.

ARTÍCULO 23.- LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y la adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Lunes, 10 de Agosto de 2009



- 20 días naturales en caso de matrimonio.
- 4 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 0 días cuando el desplazamiento sea fuera de la región, o dentro de la misma región, sea plenamente justificado.
- 1 día de licencia en día laborable para el trabajador (padres de familia), en caso de comuniones y bautizos de sus hijos, siempre que no se celebre en sus días libres, más de un día si es a más de 100 Km. de la ciudad de Ávila.
- 1 día en casos de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, más un día si es más de 100 km de la ciudad de Ávila.
 - 1 día por traslado de residencia habitual.
 - Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por el tiempo indispensable, para concurrir a exámenes en actividad relacionada con la empresa. Si algún empleado que trabaje en régimen de turnos cursase con regularidad estudios académicos o profesionales, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.
 - Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica con justificante del médico.
- Por permiso parental, maternidad o paternidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. Asimismo, por el tiempo necesario para asistir a exámenes prenatales y las primeras natales (de la esposa).
- Los trabajadores previo acuerdo con el Jefe de Departamento, y posterior justificación disfrutarán de 6 días por año, para asuntos propios. Dichos días no podrán ser acumulables a las vacaciones y se computarán como jornada efectiva de trabajo.
 - Supuestos de excedencias, se estará en cada momento a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIONES SALARIALES

- 1. Salario base, es la parte de la retribución del trabajador fijado por unidad de tiempo en función de su categoría, establecido en tabla salarial anexa.
 - 2. Plus convenio, este complemento de índole funcional y su cuantía se fija según actividad.
- 3. Pagas extraordinarias, todos los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, de devengo semestral, pagaderas en Junio y diciembre respectivamente.

La cuantía de cada una de las pagas extras será la correspondiente a salario base, más plus convenio, más antigüedad de trienios.

- 4. Plus toxicidad, penosidad y peligrosidad, los trabajadores a quienes afecta este convenio y presten servicios que estén encuadrados dentro de los trabajos a los que puedan afectar los conceptos de toxicidad, penosidad y peligrosidad se les abonará un suplemento del 20 del salario base diario. Como prorrateo de los trabajos puntuales que se realizan en la red de saneamiento por los trabajadores de redes, la empresa abonará semanalmente dos complementos de penosidad y diariamente a los operarios del camión de saneamiento.
- 5. Plus de nocturnidad, se fijará en un 25 % sobre el salario base más plus convenio y se entenderá al horario consecutivo de las 22 horas a las 6 horas.
- 6. Guardias, el personal adscrito al turno de guardia, según se establece en el artículo 20 del presente Convenio, percibirá la cuantía de 131,10 euros por guardia realizada de lunes a sábados estando incluida en esta cantidad las dos primeras horas extras de cada aviso, y de 96,21 euros por la guardia de los domingos o festivos yendo incluida en dicha cantidad sólo la primera hora extra de cada aviso.
- 7. Trabajos festivos, los trabajadores que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos establecidos en el artículo 21 del presente Convenio, percibirán las horas trabajadas con un recargo del 140 % sobre el valor de la hora ordinaria.



Lunes, 10 de Agosto de 2009



- 8. Complemento personal, es el complemento que no se ha podido valorar al fijar el salario base del grupo y que mantendrá su naturaleza, sufrirá el incremento que se establezca cada año para el resto de las retribuciones.
- 9. Antigüedad consolidada, los trabajadores que tengan reconocido el plus de antigüedad consolidada lo seguirán percibiendo, manteniendo el régimen y naturaleza de dicho plus, quedando consolidado a nivel personal, y por tanto, fijo en su importe.
- 10. Antigüedad, El primer trienio se devengará el 1 de julio del 2001 para aquellos trabajadores en alta el 1 de julio de 1999, y el resto cuando cumplan los tres años. El importe de cada trienio para todas los grupos profesionales será de 469,63 EUROS anuales y se pagaran a razón de 33,55 euros en las doce mensualidades y en las dos pagas extraordinarias.
- 11. Horas extraordinarias, el importe económico de las horas extraordinarias realizada según lo establecido en el artículo 19 del presente convenio, será 15,87 euros por cada hora. Esta cantidad será igual para todas las categorías profesionales y cualquiera que sea el momento de realización de la hora extraordinaria.
- 12. Premio de permanencia, Consistente en dos pagas extraordinarias adicionales y por una sola vez para todo trabajador al cumplir 25 años de permanencia en la empresa.

ARTÍCULO 25.- CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Aplicara para 2009 un IPC de 1,4 % coincidente con el de Diciembre de 2008

ARTÍCULO 26.- DIETAS

El trabajador que por necesidades de la empresa se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá individualmente:

- Dieta por almuerzo y cena: 43,47 euros.
- Dieta por habitación y desayuno: con justificante hasta un máximo de 77,15 euros.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar y dormir a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devenguen por dieta son independientes de la obligación de la empresa de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

ARTÍCULO 27.- KILOMETRAJE

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa se le abonará a 0,20 euros cada kilómetro recorrido.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ASISTENCIAL

ARTÍCULO 28.- CONCEPTO DE RÉGIMEN ASISTENCIAL

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores, que prestan sus servicios en la empresa.

La naturaleza del régimen asistencial, que se pacta en el presente Convenio Colectivo, es la de mejora voluntaria prevista en el capítulo X, sección primera, subsección primera, artículo 191, apartado A, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

ARTÍCULO 29.- MEJORAS DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TRANSITORIA

En caso de incapacidad transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o bien de accidente no laboral, la empresa abonará la diferencia hasta el 100 % de sus haberes fijos (Salario base, Plus Convenio, antigüedad consolidada, trienios, Plus puesto trabajo y complemento personal, la paga extra



Lunes, 10 de Agosto de 2009



se percibirá completa en los momentos fijados en el artículo 24.3 del Convenio), durante los quince primeros meses de baja.

Para supuestos de incapacidad transitoria derivada de enfermedad profesional o accidente laboral el complemento del 100 % de haberes fijos .

ARTÍCULO 30.- RECONOCIMIENTO MÉDICO Y VACUNACIÓN

Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, podrán ser sometidos los empleados a una revisión médica en la Mutua o entidad que la Empresa determine en cada momento.

La empresa pondrá a disposición del personal expuesto a riesgo, y que desee vacunarse, las vacunas necesarias para minimizar los efectos de su exposición al riesgo.

ARTÍCULO 31.- PRENDAS DE TRABAJO

La Dirección de la empresa determinará, según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal obrero las siguientes prendas anuales:

- Dos monos en invierno
- Un par de botas homologadas
- Dos pantalones, dos camisas en verano o dos polos, una chaquetilla y una sudadera o similar.
- Un impermeable cuando sean necesarias.
- Dos Chalecos reflectantes a los trabajadores de red.
- Un par de botas impermeables (de agua) con puntera reforzada para los trabajadores de red cada dos años y para los de planta cada cinco años.
 - Un chaquetón de invierno cada dos años.
 - Un chaleco impermeable.
 - Dos camisas de invierno.

La ropa se entregará, la de verano en abril y la de invierno en septiembre.

Si algún trabajador sufriese deterioro anormal en la ropa, solicitará a su Jefe de Servicio la reposición de la prenda estropeada.

ARTÍCULO 32.- AYUDA ESCOLAR

Cada trabajador con hijos entre 2 y 16 años y en concepto de ayuda escolar percibirá, previo justificante, en el mes de septiembre una cantidad establecida de 75 euros por hijo.

ARTÍCULO 33.- SUMINISTRO DE AGUA AL PERSONAL

La empresa, en los lugares donde distribuya el agua, vendrá obligada a conceder a su personal un suministro para uso doméstico propio con arreglo a las condiciones siguientes:

Hasta 9 metros cúbicos mensuales a cargo de la empresa; el exceso de 9 a 15 metros cúbicos a la tarifa reducida que se fije en el reglamento de régimen interior, y, lo que pase de 15 metros cúbicos, a la tarifa ordinaria que corresponda.

ARTÍCULO 34.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

La empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de accidente laboral y extralaboral, para las contingencias de invalidez parcial, total, absoluta, gran invalidez y muerte, con una cobertura de 35.000 euros en cada uno de los supuestos.



Lunes, 10 de Agosto de 2009



Los beneficiarios de la póliza en caso de muerte serán los herederos legales, a menos, que el trabajador manifieste por escrito a la Empresa su voluntad de constituir beneficiario a persona distinta de sus herederos legales.

ARTÍCULO 35.- JUBILACIÓN

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años, siempre que el trabajador reúna todos los requisitos legales para tener acceso a la prestación completa de jubilación. Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con el compromiso por parte de la empresa de contratar a un nuevo trabajador, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONES Y GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES

ARTICULO 36.- DERECHOS SINDICALES

1. La Dirección de la empresa, respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera del trabajo sin perturbar la actividad normal del mismo. No podrá condicionar al empleo de un trabajador el hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirlo o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o de su actividad sindical.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar los comunicados.

2. Los Sindicatos o Confederaciones podrán establecer secciones sindicales de acuerdo con sus Estatutos.

La representación de las secciones sindicales será ostentada por un Delegado Sindical que deberá ser trabajador en activo del respectivo Centro de Trabajo y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato o confederación y la Dirección de la Empresa.

A requerimiento del Delegado Sindical, la Dirección de la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, previa autorización del trabajador.

- 3. La Dirección de la Empresa y las organizaciones sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales en favor de un determinado número de trabajadores que pertenezcan a una de las dichas organizaciones.
- 4. Los Delegados sindicales disfrutarán de los mismos derechos y garantía que los representantes de los trabajadores en los comités de centros o Delegados de Personal.

ARTÍCULO 37.- REUNIONES

Los Delegados de Personal, Comités de Empresa, las Secciones Sindicales, Sindicatos y Confederaciones Sindicales, podrán convocar, previa comunicación a la Dirección del centro, o con un mínimo de 48 horas, las reuniones precisas, siempre que sean fuera de las horas de trabajo.

ARTÍCULO 38.- COMISIÓN PARITARIA

Como órgano de aplicación, estudio, y vigilancia, se constituirá dentro de los 15 días siguientes a su publicación en el B.O. de la Provincia, la Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores, representantes de la organizaciones sindicales firmantes del Convenio y tres de la Empresa.

Esta comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación de este convenio, la Comisión Paritaria deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.



Número 151

Lunes, 10 de Agosto de 2009



En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

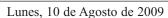
En el caso de que exista alguna diferencia, que suponga una disminución de los derechos de los trabajadores, entre el contenido del presente Convenio Colectivo y el Convenio Colectivo de ámbito sectorial superior vigente, deberá aplicarse en dichos casos los contenidos de este último.

TABLA SALARIAL INICIAL AÑO 2009

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	SALARIO BRUTO
		MENSUAL	MENSUAL	ANUAL
UNO	PEON	1.072,23	0,00	15.011,17
DOS	ANALISTA	1.074,19	2,25	15.070,07
	AUX.			
	ADMINISTRATIVO	1.074,19	2,25	15.070,07
	OPERADOR	1.074,19	2,25	15.070,07
	OF. 3ª RED.	1.074,19	2,25	15.070,07
	OF. 2ª RED	1.074,19	43,44	15.646,78
	OF. 2ª			
10	ADMINISTRATIVO	1.074,19	102,90	16.479,12
	OF.1ª OPERADOR	1.074,19	64,27	15.938,40
	OF. 1ª RED	1.115,50	87,10	16.836,46
	OF. 1 ^a			
	ADMINISTRATIVO	1.197,31	86,82	17.977,83
TRES	TCO.			
	ESPECIALISTA	1.280,24	166,35	20.252,30
	CAPATAZ	1.280,24	166,35	20.252,30



CONVENIO DE AVILA 2.009 (DEF. 2008 DEFLACTADA + 1,4%)





		SALARIO	Spanner.	BRUTO	HORA		
BAREMO	CATEGORIA	BASE	PLUS CONVENIO	ANNAL	EXTRA	P. TOXICO	P.NOCTURN
12	PEON	1.072,23	0,00	15.011,17	15,87	7,15	8,94
-	ANALISTA	1.074,19	2,25	15.070,07	15,87	7,16	8,97
1	AUX. ADMINISTRATIVO	1.074,19	2,25	15.070,07	15,87	7,16	8,97
11-9	OPERADOR	1.074,19	2,25	15.070,07	15,87	7,16	8,97
œ	OFICIAL 3ª RED	1.074,19	2,25	15.070,07	15,87	7,16	8,97
7	OFICIAL 2ª RED	1.074,19	43,44	15.646,78	15,87	7,16	9,31
က	OF. 2ª ADMITIVO.	1.074,19	102,90	16.479,12	15,87	7,16	9,81
10	OF. 1ª OPERADOR	1.074,19	64,27	15.938,40	15,87	7,16	9,49
9	OFICIAL 1ª RED	1.115,50	87,10	16.836,46	15,87	7,44	10,02
2	OF. 1a ADMTIVO	1.197,31	86,82	17.977,83	15,87	7,98	10,70
4-5	TCO. ESPECIALISTA	1.280,24	166,35	20.252,30	15,87	8,53	12,05
4-5	CAPATAZ	1.280,24	166,35	20.252,30	15,87	8,53	12,05

GUARDIAS		
Domingos y Festivos	96,21 €	96,21 € (se incluye la 1ª hora extra)
Diarios y sábados	131,10 €	131,10 €] (se incluyen las 2 primeras horas extra)

Plus Nocturno: Se abonará el 25% del Salario base + P. convenio de cada categoría por noche efectivamente trabajada

Plus Tóxico: Los trabajos que supongan tal Tox.-Pen.-Pelig., recibirán un suplemento del 20% del Salario base de su categoría.

Antigüedad por cada trienio: 33,55 €

Plus festivo: 140% del valor de la hora ordinaria de cada categoría Ayuda Escolar: 75,00 €

Kilometraje: 0,20 €

Dietas:

Almuerzo y Cena: 43,47 €

Habitación y

desayuno:

77,15 € justificante

máximo y con

úmero 151

Lunes, 10 de Agosto de 2009



Administración Local

Número 3.252/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2009 CONVOCATORIA

El Patronato Municipal de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento persigue como objetivos básicos el fomento y la realización de actividades deportivas. Siendo así, se plantea la necesidad de concesión de subvenciones que posibiliten a las distintas asociaciones deportivas la promoción y el desarrollo de estas actividades con arreglo a las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- Se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la promoción y realización de actividades deportivas por importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaría 01-45200-48916 del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes para el año 2.009.

SEGUNDA.- Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria las asociaciones deportivas reglamentariamente inscritas, agrupaciones deportivas y clubes, sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos la promoción y desarrollo del deporte.

TERCERA.- Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Ávila y se presentarán en el Registro General de este Patronato.

CUARTA.- A las peticiones, que se formularán en instancia normalizada según el Anexo 1, se acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad específica que se pretende realizar con cargo a la subvención, especificando con claridad fechas y lugar, con el fin de facilitar al Patronato la verificación de la actividad.

- b) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad a realizar, con especificación de los recursos disponibles para su realización.
- c) Declaración jurada de las subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier otro organismo público o entidad privada para dicha actividad o programa.
- d) Programa general de actividades a realizar durante el ejercicio de 2.009
 - e) Fotocopia del CIF de la Entidad.
- f) Ficha de tesorería con los datos de la Entidad Bancaria donde el Club o Asociación tenga domiciliado los cobros.
- g)Memoria de las actividades realizadas el año anterior.

El Patronato Municipal de Deportes de Ávila verificará las solicitudes, los datos y documentación exigida en el anexo de esta convocatoria, requiriendo a los solicitantes para que en el término de diez días, subsanen los defectos materiales o formales que se aprecien, previniendo que en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

QUINTA.- En la publicidad referente al proyecto subvencionado se hará constar el patrocinio o colaboración del Patronato Municipal de deportes de Ávila.

SEXTA.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se estará a lo establecido en los artículos 38 y 48 de la L.R.J.P.A.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado se considerarán desestimadas.

SÉPTIMA.- Una vez concedida la subvención, se comunicará su importe al interesado que podrá optar para su cobro por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Solicitud de un anticipo del 40% de la cantidad concedida, y una vez realizada la actividad y justificada en su totalidad, solicitud del 60% restante.
- b) solicitud del 100% de la subvención concedida acompañando los justificantes del gasto realizado.

Los justificantes de gastos deberán ser originales en los cuales se estampillará la inscripción "SUBVEN-



Lunes, 10 de Agosto de 2009



CIONADO POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ÁVILA". El libramiento de las Subvenciones concedidas será hecho efectivo en función de las disponibilidades de Tesorería en cada momento.

La justificación de los fondos recibidos no podrá superar en ningún caso el mes de DICIEMBRE del 2.009.

OCTAVA.- Los proyectos o actividades subvencionadas habrán de realizarse durante el año 2.009.

NOVENA.- El importe concedido tiene carácter finalista para la actividad o proyectos subvencionados, y en ningún caso superará el 50% de coste de la misma.

DÉCIMA.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra percibida por el solicitante para la realización del mismo proyecto pero en ningún caso la concurrencia de todos ellos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA. - Las subvenciones concedidas no podrán ser destinadas a la adquisición de material inventariable, a inversiones en infraestructura, gastos corrientes de la entidad o cualquier otro fin que no sea el especificado en el proyecto y aceptado por la comisión en el momento de su concesión.

DUODÉCIMA.- El Patronato Municipal de Deportes inspeccionará la realización de las actividades o proyectos subvencionados. No obstante lo anterior, las asociaciones y clubes organizadores de la actividad o proyecto correspondiente deberán presentar en el plazo de dos meses a partir de su finalización una Memoria en la que se reflejen el grado de consecución de los objetivos previstos, número de usuarios, participación y grado de implicación y cuantas consideraciones y sugerencias acerca de la organización se valoren de interés para convocatorias posteriores.

DECIMOTERCERA.- El Consejo Rector del Patronato Municipal de Deporte es el órgano competente para la resolución del procedimiento de conce-

sión de la subvención, y a tal efecto constituirá una comisión evaluadora integrada por miembros de la misma con el objeto de proceder al estudio e informe de las solicitudes recibidas y sin facultades decisorias.

DECIMOCUARTA.- Los perceptores o beneficiarios de las subvenciones que tengan cantidades pendientes de justificar no podrán percibir con cargo a las arcas municipales hasta que justifiquen las cantidades pendientes.

DECIMOQUINTA.- La comunicación de las subvenciones concedidas o denegadas se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y concordante de la LRJPAC.

DECIMOSEXTA.- La percepción de subvenciones con cargo a esta Convocatoria supone la aceptación automática de todas sus Bases, y su no cumplimiento dará lugar a las acciones oportunas.

La Presidenta, Ilegible.

ANEXO I

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIO-NES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DI IBANTE 2 009

DEI OITIIV	AO DON	AITI L 2.000.
,		, D.N.I.
Código Postal	Tfno .	
J		
En su candad de		de la Entidad
denominada		con
		Código Postal
		· ·
n° Registro de la Aso	ciacion	
	SOLICI	TA:
Le sea concedida	una sub	vención por importe de
para	la	realización

Fdo.:

Número 151

Lunes, 10 de Agosto de 2009



Número 3.222/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

Ерісто

D. Gustavo García Candelas, en nombre y representación de GYA GRUPO FINANCIERO 2008, S.L., ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de PISTAS DEPORTIVAS CON SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y LUDOTECA, situada en la Calle VEREDA DEL ESQUILEO, 37 de Ávila, expediente nº 123/2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 22 de julio de 2009.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 3.318/09

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

LISTADOS DE EXTRANJEROS NO COMUNITA-RIOS, INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA, SIN PERMI-SO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN EN EL DOMI-CILIO QUE FIGURAN EMPADRONADOS.

Concluido el plazo de dos años, para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de resi-

dencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueve su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de modificación en la regulación de las inscripciones padronales introducida en el articulo 3.1 de la Ley Orgánico 14!2.003. de 20 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación personal en el domicilio en el que figuran empadronados, y no haber sido efectiva la misma, se hace publico en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

En caso de no hacer efectiva la solicitud de renovación por parte de los interesados, se procederá a la declaración de baja en el Padrón por caducidad.

APELLIDOS NOMBRE	DNI PASAPORTE
PABLO ABRAHAM VILLEGAS	X08522960B
MOHAMMED TARYF	X08677416E
AUMED AHIDAR	X06341064X
ABDELLAH KARIM	X08842321V
ABDEL RHANI AKH EL ARAB	X07201760T
ANALIA VARGAS ROCHA	X06516482F
IGNACIA GAONA GALEANO	003877229

La Adrada, a 24 de julio de 2009. El Alcalde, *Francisco de Pedraza Rivas*.

Número 3.267/09

AYUNTAMIENTO DE PEDRO RODRÍGUEZ

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de esta localidad que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR de este municipio.



Lunes, 10 de Agosto de 2009



Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento.
- B) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
 - C) Certificación de antecedentes penales.
- D) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

En Pedro-Rodríguez, a 24 de Julio de 2.009. El Alcalde, *Deusdedite Canora Jiménez*.

Número 3.298/09

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS

ANUNCIO

DON ZACARÍAS MORENO CHAVES, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE GREDOS (Ávila).

HACE SABER:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En San Juan de Gredos, 29 de julio de 2009. El Alcalde, *Zacarías Moreno Chaves*.

Administración de Justicia

Número 3.142/09

Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila

EDICTO

Dª. Mª. JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

HAGO SABER: Que en este juzgado se siguen Autos a instancia de D. ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA contra SERVICIOS Y OBRAS VALDECORNEJA S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el nº 183/2009 en el cual se ha dictado Sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, contra la parte demandada, la empresa SERVICIOS Y OBRAS VALDECORNEJA, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 3.977,48 Euros; todo ello, más el interés legal por mora.

Contra esta Sentencia cabe recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación a SERVICIOS Y OBRAS VALDECORNEJA S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a diecisiete de julio de dos mil nueve.

El/La Secretario Judicial, Ilegible.